

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Yopal veintidós (22) noviembre de dos mil veinte y uno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicado No.</b>	850013107001-2021-00027-00
<b>Accionante</b>	NELLY ACERO MORENO
<b>Accionado</b>	Comisión Nacional de servicio civil Fundación Universitaria del Área Andina Alcaldía de Aguazul-Casanare
<b>Vinculados</b>	Los participantes de convocatoria <b>No. 1048 de 2019- TERRITORIAL 2019</b> . Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo OPEC: 35292
<b>Actuación</b>	Auto que admite acción de tutela.

La señora **NELLY ACERO MORENO**, actuando en su propio nombre y representación, interpone acción constitucional de tutela en contra de la Comisión Nacional de servicio civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Alcaldía de Aguazul-Casanare -, con el fin de que se le sea amparado sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, defensa, contradicción, derecho al trabajo e igualdad que considera le está siendo cercenado por las entidades accionadas, específicamente con respecto a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes aplicada en desarrollo de la convocatoria No. 1048 de 2019- TERRITORIAL 2019. Solicito se tenga en cuenta la • *Formación de Auditores Internos, Icontec Internacional, total 40 horas, agosto de 2007.* • *Diplomado en Gestión de la Calidad Iso 9000, Icontec Internacional, total 128 horas, agosto de 2007 (...)*”; Solicito se dé la puntuación máxima en Educación Informal, aduciendo que no se le asigne como lo dicta la normatividad vigente, y cumpliendo con los requisitos que lo exige.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Primero que todo de la demanda de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de vincular por a los participantes de **convocatoria No. 1048 de 2019- TERRITORIAL 2019.**, específicamente a las personas que participaron, se inscribieron y aprobaron las pruebas para optar por el empleo de **Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo OPEC: 35292** y en consecuencia, se ordena oficialre su notificación a través de la paginas WED de la Comisión Nacional de servicio civil, Fundación Universitaria del Área Andina para que realicen su publicación y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse y ejercer sus derechos de defensa y contradicción si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia.

Atendiendo a que la solicitud de tutela presentada cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; **Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado de Yopal- Casanare:**

**RESUELVE:**

1. Se **ADMITIRA** la acción de tutela promovida por **NELLY ACERO MORENO**, instauradas en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Alcaldía de Aguazul-Casanare**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

2. Comuníquese esta decisión a los **Representantes Legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria Área Andina** y de la **Alcaldía de Aguazul-Casanare**, entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS<sup>1</sup>**, contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante.
3. De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará **VINCULAR** a este trámite a todos **los participantes de convocatoria No. 1048 de 2019- TERRITORIAL 2019., CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina** específicamente a las personas que participaron, se inscribieron y **aprobaron** las pruebas para optar por el empleo de **Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo OPEC: 35292.**
4. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que el termino de uno (1) día al recibido de esta comunicación, que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.
5. Entérese de esta determinación a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ROBERTO VELANDIA GÓMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.